



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2004/NGO/217
11 de marzo de 2004

ESPAÑOL SOLAMENTE

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
60° período de sesiones
Tema 19 del programa provisional

**SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y COOPERACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS**

**Exposición escrita* presentada por la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción
de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad
consultiva especial**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye de acuerdo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[4 de febrero de 2004]

* Esta exposición escrita se distribuye sin editar, en los idiomas, tal como ha sido recibida de la Organización no gubernamental.

Guinea Ecuatorial no respeta una sola norma de las previstas por el ordenamiento jurídico internacional

A factores tales como el abandono de la función de control y sanción por parte de esta asamblea de Naciones Unidas o el deplorable comportamiento de estados falsamente asociados o solidarios con el país africano, como sucede con el Estado español, se debe que la grave situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial se haya convertido en un tópico o en un lugar común cada vez más insignificantes.

Denunciamos la violación grave de los derechos esenciales de más de doscientas personas que en los últimos dos años se viene produciendo de modo masivo y sistemático en Guinea Ecuatorial:

- Desde las torturas hasta la acusación pública sin fundamento.
- Desde un proceso sin garantía alguna hasta la privación de libertad sin control judicial.
- Desde el mantenimiento y empleo de la pena de muerte y la aplicación de malos tratos con fines coactivos y atemorizadores para la población hasta la presentación en juicio como prueba de cargo del resultado de tales coacciones y torturas.
- Desde la detención arbitraria y secreta hasta el impedimento de la defensa.
- Desde una 'independencia' judicial inconcebible, por disparatada, hasta las condiciones inhumanas de prisión.

El sistema de legalidad que rige Guinea Ecuatorial no respeta una sola norma de las previstas por el ordenamiento jurídico internacional para proteger a la persona en sus derechos mínimos e *intransgredibles*, por consideraciones elementales de humanidad, según ha tenido ocasión de declarar al respecto la Corte Internacional de Justicia, y que constituyen un núcleo de derechos fundamentales que los estados tienen la obligación jurídica de respetar en toda circunstancia.

Líderes de la oposición política como don Felipe Ondó Obiang, don Guillermo Nguema Elá o don Plácido Micó Abogo, profesionales independientes como don Fabián Nsue, junto con militares en servicio activo o retirados, diplomáticos, parlamentarios, jueces, trabajadores, empleados, funcionarios... ciudadanos de toda edad y condición. Cualquiera de ellos representa el grado que pueden alcanzar en la persona el dolor y la injuria inferidos por la arbitrariedad de un poder público que no conoce límites.

El caso de don Juan Ondó Nguema, joven policía muerto en prisión a causa de los malos tratos, resulta incomprensible y cruel al pensar que su situación penitenciaria, aún preventiva, se debía a una sentencia susceptible de recurso. A los demás condenados tampoco se les permitió recurrir en libertad esa misma sentencia, aunque el juicio presentara características tan definitorias como el exigir juramento a los acusados para que ratificaran declaraciones prestadas bajo tortura, como indicaban, entre otros, las manos inertes colgando de los antebrazos de manera ostensible en varios de los enjuiciados. Detalles que anunciaban una voluntad terminante de castigo. Castigo, por otra parte, de infalible y celeridad resultado con las condiciones mortíferas de prisión en que es llevado a término el designio de una punición de represalia y escarmiento intimidantes. Es igualmente expresiva la situación penitenciaria de don Felipe Ondó Obiang que, a pesar de su avanzada edad y precario estado de salud, se le traslada

continuamente de una prisión a otra, ignorándose en la actualidad su paradero. No menos preocupante es el caso de don Bienvenido Samba Momesori, pastor evangélico, de la etnia bubi, quien tras disfrutar unos pocos meses de libertad después de cinco años de cautiverio, ha vuelto a ser detenido al final de este verano sin que se sepa todavía el lugar en que se encuentra privado de libertad ni el motivo de su detención; o el de don Rodrigo Angüe Mba, reportero de la agencia France Press; o el de los dos hermanos Ondó Abagá, Eutimio, asistente técnico sanitario, y Miguel, estudiante.

Todo ciudadano de un estado conformado como estado de derecho espera de su gobierno que cumpla debidamente las obligaciones *erga omnes* contraídas con la comunidad internacional en su conjunto, sobre todo, si están concebidas para el más efectivo respeto y protección de los derechos esenciales de la persona, sea nacional o no lo sea, esté en el territorio del estado o fuera de él. De modo que, si el incumplimiento gubernamental, al tener lugar, lleva aparejada alguna relación de causalidad con la violación de esos derechos fundamentales, el ciudadano ha de poder demandar el control jurisdiccional del *acto político* o *acto de gobierno* que lo haya producido. Con mayor motivo, si la violación resultante supone por su naturaleza y gravedad un crimen internacional, como lo son los delitos de lesa humanidad.

Miembros de esta Federación de asociaciones interpusieron hace más de un año y medio recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo en demanda del necesario control judicial sobre la legalidad de la actuación del Ejecutivo español en relación con Guinea Ecuatorial, y definir, en un proceso con las debidas garantías judiciales, si la política exterior española ha favorecido los actos ilícitos del presidente Teodoro Obiang en lugar de impedir su comisión, pudiendo hacerlo. En dos ocasiones, por medio de sendos oficios de 19 de noviembre de 2002 y de 18 de febrero de 2003, empleados gubernativos han negado toda información al más alto órgano jurisdiccional del Estado basándose en pretenciosos y trasnochados motivos de "*iure imperii*" (sic) que, según ellos, eximen de control judicial los actos gubernativos realizados en la política exterior, cuando es claro que, en política exterior, el Ejecutivo sólo tiene encomendada la "*dirección*" mientras que las "*relaciones internacionales*" es materia atribuida en exclusiva al Estado, del que la Jurisdicción es uno de sus poderes constituyentes, al igual que lo son el Ejecutivo y el Legislativo.

Con el mismo propósito defensor interpusimos *habeas corpus* y ejercitamos acción penal por torturas mediante escrito dirigido al "*Presidente de la República de Guinea Ecuatorial y Primer Magistrado de la Nación*" por vía diplomática tanto guineoecuatorial como española. De la petición que formulamos a las autoridades españolas para que dieran curso al escrito y nos mantuvieran informados del trámite de la acción emprendida, no hemos tenido ninguna noticia en el año y medio transcurrido.

Nos preocupa la ausencia de control señalada cuando observamos que el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores no duda en comprometer a las más altas instituciones del Estado al que sirve, en una política personalista, distanciada de los "*intereses generales*" por los que debería regirse, mientras proclama en tribunas internacionales que: "*La tarea de la protección de los derechos humanos es la médula de todo sistema democrático y constituye una señal clara de identidad para España. En nuestro país hemos hecho de la defensa de las libertades y los derechos fundamentales el núcleo central de nuestro sistema político y de la convivencia ciudadana.*".

Consideramos excesivas, por un lado, las atenciones que el Gobierno español ha prodigado, con criterios justificables solamente por motivos económicos, al Presidente Teodoro Obiang , propiciando con ello una justificación a la violencia y arbitrariedad sobre las víctimas de la represión ejercida por el régimen de Guinea Ecuatorial y por otro la gestión bilateral de la deuda externa de Guinea Ecuatorial con España, eludiendo su tratamiento multilateral y sin que le preocupe la reputación internacional del Estado español.

Para finalizar queremos destacar en esta intervención escrita la acción obstaculizadora del Gobierno español en un derecho tan esencial como la libertad de expresión, no vacilando en aplicar censuras sobre las tareas de información, promoción, defensa, protección y control que llevan a cabo organizaciones no gubernamentales, como la nuestra, cuyos informes, denuncias o declaraciones no resultan afines a sus intereses gubernamentales. Claro exponente de los que aquí afirmamos es la supresión del Programa Español de Radio Nacional para Guinea Ecuatorial, única defensa efectiva de los ciudadanos ecuatoguineanos frente a los atropellos de la dictadura mientras el programa radiofónico tuvo difusión, pero que ha acabado sucumbiendo a la presión ejercida por el Presidente Teodoro Obiang para que se aplicara la censura más extrema.

La Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de España, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos expuestos, lamenta el preocupante agravamiento de la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial bajo la dictadura del presidente Teodoro Obiang Nguema y pide a la Comunidad Internacional tome conciencia de la situación y se afirma y reitera sobre la necesidad de que esta Comisión de Derechos Humanos en su 60º periodo de sesiones nombre un Relator de la Comisión que examine la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial.
